

17/06/2012

REGLAMENTO PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

DEL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES JALISCO, MEXICO.

INDICE:

- CAPITULO I.- De las disposiciones generales.**
- CAPITULO II.- Comité Directivo del Consejo.**
- CAPÍTULO III.- De las Comisiones de Trabajo y de las Comisiones en Particular.**
- CAPITULO IV.- Del Centro de Estudios de Planeación y Desarrollo Urbano**
- CAPÍTULO V.- De las sesiones del Consejo, de las Comisiones.**
- CAPITULO VI.- Artículos Transitorios.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés general y tiene como objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y sujetarlo a los términos de los artículos 12 fracciones II, XL y XLI, y 27 de la Código Urbano del Estado de Jalisco y de los Artículos 38 Frac. IV y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano es, de conformidad con el título séptimo de la *Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal*, un órgano consultivo auxiliar de promoción, participación ciudadana, vecinal y de consulta del Ayuntamiento, para impulsar el desarrollo urbano en el Municipio.

El Consejo tiene personalidad jurídica propia para adquirir bienes y celebrar actos jurídicos.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Estatal.- Consejo Estatal de Desarrollo Urbano (CEDU).
- II. Consejo Regional.- Consejo Regional de Desarrollo Urbano (CRDU).
- III. Consejo.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (CMDU).
- IV. Código.- Código Urbano del Estado de Jalisco. (CUEJ).
- V. Ley de la Administración.- Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- VI. Reglamento.- El Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- VII. Mesa Directiva.- Como el órgano máximo de Gobierno en el Consejo.
- VIII. Centro de Estudios.- Centro de Estudios Municipales para la Planeación y el Desarrollo Urbano como el órgano asesor y de apoyo del Consejo.
- IX. La Procuraduría.- La Procuraduría de Desarrollo Urbano.

Artículo 4.- El Consejo tiene las atribuciones de:

- I. Recibir y canalizar ante las autoridades competentes, estudios, propuestas y demandas que en materia de desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad;
- II. Opinar sobre los proyectos de programas y planes de desarrollo urbano para y en el municipio y la región;
- III. Opinar en la integración y en su caso, formular propuestas para su modificación, del Reglamento Municipal de Zonificación y de los Reglamentos de Construcción, etc.;
- IV. Convocar a los Organismos y agrupaciones que lo integren, para que por medio de los representantes que estos designen, participen en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano cuando en él se planteen programas, planes y acciones que les afecten;
- V. Definir una política y estrategias de comunicación integral, al interior de las dependencias municipales y del ayuntamiento con los diferentes sectores de la sociedad.
- VI. Promover, coordinar, organizar y definir estrategias de participación ciudadana para el desarrollo urbano;
- VII. Vigilar la continuidad y seguimiento en la aplicación y ejecución de programas, planes y proyectos, resultado de la coordinación de las autoridades municipales, el consejo y la sociedad civil;
- VIII. Representar, conjuntamente con el Ayuntamiento, al municipio en el Consejo Regional de Desarrollo Urbano;
- IX. Gestionar y aplicar los recursos financieros y materiales necesarios para su funcionamiento.

Artículo 5.- El Consejo tendrá su principal asiento en la cabecera municipal de Cabo Corrientes, Jalisco y se integrará en forma permanente con un representante (consejero) por cada uno de los siguientes organismos representativos de la población del Municipio:

- Las Asociaciones Vecinales constituidas, reconocidas y registradas conforme a lo previsto por el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- Organizaciones de mujeres, jóvenes, ancianos; evitando caer en representaciones que solo busquen imponer sus intereses de grupo por encima de los intereses generales.
- Gremios de profesionales, comerciantes, de industriales y productores agropecuarios, así como el Colegio de Notarios.
- Universidades. (Centro de Estudios con base en el Municipio y/o en la región).
- Consejeros de zonas, agencias y delegaciones electos en asamblea ciudadana.
- Las asociaciones civiles interesadas en la preservación de monumentos y sitios históricos;
- Un representante (consejero) por cada Comunidad Indígena y Ejidal del Municipio.
- Los Regidores presidentes de las comisiones de desarrollo urbano, de ecología y de participación ciudadana.
- Un representante por cada una de las diferentes fracciones partidistas que conforman el Ayuntamiento.
- Un representante por cada una de las dependencias y organismos de la Administración Municipal en materia de:
 - Servicios Públicos.
 - Obras Públicas, Ecología, Planeación y Desarrollo Urbano.
 - Desarrollo Social ó Participación Ciudadana.
 - Desarrollo económico.
 - Catastro.

Por cada Consejero propietario será designado un vocal que estará facultado para suplirlo en sus faltas temporales. Los cargos de Consejeros; propietarios y vocales serán honoríficos, por lo que no percibirán emolumento alguno por el desempeño de su encargo.

Artículo 6.- Para la integración del Consejo, el Secretario exhortará y solicitará a los organismos y ciudadanos participantes señalados en el Reglamento, para que dentro del plazo de 30 días, designen a aquellos individuos que serán los Consejeros propietarios y suplentes.

Artículo 7.- El Secretario del Consejo convocará anualmente a las dependencias y organismos que lo forman, para que designen sus representantes propietarios y suplentes. Cada organismo por conducto de su Consejero Propietario tendrá derecho a un voto dentro de la Asamblea del Consejo. En ausencia del Propietario, este derecho recae en el Consejero Suplente, siempre y cuando se hubiese acreditado debidamente.

Artículo 8.- Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, algún organismo no designara a sus Consejeros, se entenderán por ratificados aquellos Consejeros que hubiere designado en el período inmediato anterior, pudiendo ser relevados de su encargo en cualquier tiempo.

Artículo 9.- Los representantes de las Dependencias y Organismos a que se refiere el artículo anterior, dejarán de formar parte del Consejo, cuando se separen de dichas Dependencias u Organismos, procediendo en su caso, el Secretario del Consejo solicitar nueva designación, al titular de la Dependencia correspondiente, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso que no se cumpla con el nombramiento correspondiente, se realizará una segunda solicitud en la cual se otorgará un nuevo plazo máximo de 5 días hábiles, más si se reincidiera en no nombrar un representante, se le tendrá como falta de interés por nombrar a su representante, por lo cual el consejo nombrará un representante interino a su libre albedrío

Artículo 10.- Cuando no sea posible la asistencia a las sesiones del Consejero propietario o suplente de un organismo, el titular de éste, así como el representante propietario o suplente, podrán designar a uno sustituto, quien se acreditará en la sesión y ante el Secretario al inicio de la sesión, mediante un oficio de comisión que le sea extendido por dicho titular o los representantes, agregándose el original al libro de actas correspondiente. El organismo que lo designe,

le facultará expresamente para que pueda votar en la sesión correspondiente y tomar los acuerdos que se estimen necesarios, haciéndolo como si fuera el consejero titular o suplente correspondiente.

Artículo 11.- Los cargos que se asignen a cualquiera de los integrantes del Consejo, serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán emolumento alguno.

Artículo 12.- Los consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir a cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados.
- II.- Participar en todas las actividades que lleve a cabo el Consejo.
- III.- Presentar propuestas en el ámbito de su comisión en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo.
- IV.- Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el óptimo cumplimiento de sus objetivos.
- V.- Participar en las Comisiones de Trabajo para las cuales sean designados.
- VI.- Elaborar los estudios, dictámenes y acuerdos necesarios para el funcionamiento de las Comisiones o para la toma de decisiones del Consejo que les sean solicitados.
- VII.- Ejecutar las acciones propias del Consejo que éste determine, cuando por razón del organismo o institución que representan, dichas acciones requieran de los conocimientos del consejero.
- VIII.- Representar al Consejo ante cualquier foro, cuando así lo decida su presidente.
- IX.- Las demás que les sean señaladas en este Reglamento y las demás que las leyes dispongan.

CAPITULO II

COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO

Artículo 13.- Comité Directivo del Consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente,
- II.- Un Secretario de Actas, que será designado al inicio de la primera sesión.
- III.- Un Tesorero.
- IV.- Los cuatro Vocales que se determinen mediante este Reglamento.

Fungirá como Comisión Ejecutiva con los mismos cargos que la Asamblea aprobó de antemano y queda constituida como enlace entre el Pleno del Consejo y la Sección Operativa del mismo teniendo la obligación de vigilar y hacer cumplir a el personal administrativo las disposiciones y procedimientos marcados en el Manual de Procedimientos.

Artículo 14.- En el supuesto caso de la renuncia o separación permanente del Presidente del Consejo, se citará a una Asamblea Extraordinaria para la elección del Consejero que ocupe dicho cargo. Si la separación es provisional o por tiempo limitado el puesto de Presidente recae en el primer Vocal.

Artículo 15.- La Comisión Ejecutiva siendo la responsable del correcto manejo operacional de los departamentos Administrativos, Crédito y Caja y Técnico, elaborará un Manual de Procedimientos que indique con claridad las actividades, responsabilidades y obligaciones a que deberán sujetarse al personal que labora en la Institución.

Artículo 16.- Después de que haya sido declarada formalmente instalada la primera sesión de cada año, se elegirán los miembros del Comité Directivo del Consejo señalados en el artículo anterior, por la mayoría de votos que emitan abiertamente los consejeros acreditados. En el caso de la sesión de instalación del Consejo se designará a uno de los miembros que presida la sesión temporalmente en tanto se realiza la elección, quien se auxiliará de dos escrutadores designados de entre los consejeros asistentes. En los años posteriores, el Presidente saliente, presidirá la sesión y la elección de su sucesor auxiliados de dos escrutadores designados en los mismos términos anteriores.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO

Artículo 17.- Son atribuciones del presidente Municipal:

- I.-Formar parte del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- II.-Presidir las Asambleas y reuniones Ordinarias y Extraordinarias; o nombrar un representante.

III.- Proveer la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad, en la elaboración de los programas y planes que tengan por objeto el ordenamiento de los centros de población y de las acciones urbanísticas dentro del territorio municipal.

IV.- Proponer, al Comité Directivo del Consejo que es la Comisión Ejecutiva y al Consejo en general, la formación de otras comisiones e integración de sectores y representante que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18.- El presidente del consejo de forma individual representará jurídicamente al Comité de Desarrollo Urbano con todas las facultades de un apoderado, con poderes para pleitos, cobranzas y actos de Administración y de dominio, quedando facultado a su vez para delegar todo tipo de poderes y representación en relación con las actividades del Consejo y todas las demás que marque la ley.

Artículo 19.- El Presidente del Comité Directivo del Consejo autorizará conjuntamente con el tesorero del Consejo la disposición de fondos que deban realizarse de conformidad con los presupuestos aprobados o con los acuerdos expresos de la Comisión Ejecutiva, cuando estos rebasen dichos presupuestos.

Artículo 20.- En la asamblea general de los Consejeros, el Presidente del Comité Directivo del Consejo rendirá un informe anual de las actividades desarrolladas por la comisión Ejecutiva y el estado financiero que guarda la Institución.

Artículo 21.- El Consejo del Comité Directivo contará con el personal Técnico y Administrativo necesario para el desempeño de sus fines y es facultad del Presidente del Consejo designar o remover a dicho personal y fijar sus emolumentos.

Artículo 22.- El Presidente del Comité Directivo del Consejo establecerá los lineamientos e instrucciones para el desarrollo de las actividades operacionales administrativas y técnicas del Consejo, las que se regirán tomando como base el Manual de Procedimientos aprobado por la Comisión Ejecutiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Solicitar a los organismos miembros del Consejo, la designación de los representantes al mismo.
- II. Convocar, a las dependencias, organismos, asociaciones y consejos de colaboración municipales para que designen a sus representantes ante el Consejo.
- III. Proponer y convocar a solicitud del Consejo, Comisiones o Vocaldas y por instrucción precisa de éstos, el contenido y términos de la orden del día correspondiente a cada sesión; por tanto, es obligación del Secretario citar a los consejeros a las sesiones en los términos de este Reglamento.
- IV. Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Apoyar en lo necesario dentro de sus atribuciones, para que los acuerdos y decisiones que tome el Consejo, se cumplan.
- VI. Canalizar ante el órgano, organismo, comisión ó dependencia de gobierno que corresponda, las propuestas que en el seno del Consejo se reciban y acuerden.
- VII. Apoyar al Presidente en todo aquello que le sea requerido en su ámbito de competencia.
- VIII. Auxiliar el trabajo de las Comisiones y cuando éstas se lo soliciten, facilitarles en los términos legales aplicables, toda la información que posea con relación a los asuntos de las comisiones.
- IX. Autorizar, conjuntamente con el Tesorero del Consejo, la disposición de fondos que deba realizarse, de conformidad a los acuerdos del Consejo.
- X. Suplir en sus funciones, al Presidente del Consejo.
- XI. Las demás que este Reglamento y las demás leyes dispongan.
- XII. Llevar el control de los libros de actas, levantar el acta de sesión de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, recabar las firmas correspondientes y registrarlas en el libro de actas del Consejo.

- XIII. Mantener actualizada toda la información que con relación al Consejo se emita y tenerla, en todo momento, a la vista de cualquier consejero que se la solicite.
- XIV. Enviar, previo al desarrollo de la siguiente sesión, la minuta del Acta a los Consejero en los términos establecidos en este Reglamento. Dicha minuta contendrá el resumen de los puntos de la orden del día y los acuerdos tomados por el Consejo en la sesión inmediata anterior.
- XV. Durante el desahogo de la sesión, tomar la lista de asistencia, leer la convocatoria y la orden del día, agregar los documentos que le sean exhibidos y asentar fidedignamente los puntos del desahogo de la orden del día.
- XVI. Las demás que este Reglamento y las demás leyes dispongan.

DEL TESORERO

Artículo 24.- El Tesorero del Comité Directivo del Consejo será el responsable del manejo de los fondos y recaudación de cuotas por recuperación, estableciendo las políticas requeridas para la salvaguarda de los valores y activos del Consejo, así como las disposiciones de fondos que deban hacerse.

Artículo 25.- El Tesorero del Comité Directivo del Consejo con el apoyo de la gerencia administrativa elabora el presupuesto de gastos operativos anuales mismo que presentará al Comité Directivo del Consejo y al pleno del Consejo para su aprobación. Este presupuesto será presentado con oportunidad al H. Ayuntamiento Municipal para su ratificación.

Artículo 26.- El Tesorero del Comité Directivo del Consejo presentará mensualmente en reunión ordinaria a los integrantes del Consejo las que se registrarán tomando como base el Manual de Procedimientos aprobado por el Comité Directivo del Consejo.

Artículo 27.- El Tesorero del Comité Directivo del Consejo autorizará conjuntamente con el Presidente las disposiciones de fondos de la Institución y firmará los contratos y convenios requeridos para las actividades del Consejo.

Artículo 28.- El Tesorero del Consejo Directivo del Consejo, con ayuda de la auditoría externa, ejercerá ante el personal administrativo las funciones de control y auditoría en el manejo de los fondos del Consejo.

DE LOS VOCALES

Artículo 29.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- I. Presidir los trabajos de la Comisión de trabajo que les sea asignada por el Consejo.
- II. Solicitar al Secretario que convoque a las reuniones de trabajo de la Comisión respectiva.
- III. Presentar al Consejo las propuestas que sean el resultado del trabajo de la Comisión.
- IV. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo en relación con la Comisión de Trabajo que coordine:
- V. Solicitar al Secretario la información que requiera para el desarrollo de los trabajos de su Comisión.
- VI. Las demás que este Reglamento y las demás leyes dispongan.

Artículo 30.- En ausencia del Presidente, el primer vocal será la persona designada para sustituirlo provisionalmente y el segundo vocal en la misma forma tomará las responsabilidades del Secretario y el tercer vocal en la misma forma tomara las responsabilidades del Tesorero, y el cuarto vocal en orden de prelación sustituirá a cualquiera de los ausentes

Artículo 31.- Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y de Vocales, podrán recaer en cualquiera de los miembros propietarios del Consejo, lo que se formalizará mediante elección abierta, serán designados en la primer sesión anual por la mayoría de votos que los consejeros emitan a propuesta de cualquiera de los representantes propietarios.

Artículo 32.- Los Consejeros con los cargos que se señalan en el artículo anterior, solamente podrán ser reelectos en el mismo cargo, siempre y cuando continúen como representantes propietarios de sus respectivos Organismos ante el Consejo.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y DE LAS COMISIONES EN PARTICULAR.

Artículo 33.- El Consejo, para el desarrollo de sus actividades, integrará las comisiones de trabajo que estime pertinentes y la función de éstas será la revisión, promoción y participación en los asuntos relacionados con un área específica de las responsabilidades del Consejo. Estas comisiones formularán las propuestas de iniciativas y proyectos que tengan relación con su área, pudiendo interrelacionarse unas con otras para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- El Consejo, para cumplir con las obligaciones que le establece la ley, integrará las siguientes comisiones de trabajo:

- I. De Planes y Programas.
- II. De Infraestructura Urbana.
- III. De Suelo Urbano y Vivienda.
- IV. De Patrimonio Urbano / El Tuito, Corredor Chacala - Malpaso, Corredor Boca - Pizota
- V. Servicios Públicos
- VI. Medio ambiente y ecología
- VII. Participación Ciudadana
- VIII. Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Estas Comisiones serán presididas por el Vocal elegido en los términos de este Reglamento. **Estas Comisiones se establecen en forma enunciativa más no limitativa**, por lo que el Consejo podrá autorizar la integración de nuevas Comisiones en caso de ser necesarias y regular las condiciones de trabajo, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de los Consejeros.

Y podrán previo acuerdo del consejo conjuntarse dos o mas comisiones.

Artículo 35.- Las comisiones de trabajo se integrarán con un mínimo de tres consejeros incluyendo al Vocal. El cumplimiento de esta disposición se verificará cuando los consejeros soliciten su inscripción con el Vocal correspondiente, quien analizará la pertinencia de su aceptación, atendiendo a las necesidades básicas de la comisión de trabajo.

Artículo 36.- La adscripción a las comisiones de trabajo se efectuará en la primera sesión del año y los Vocales informarán de la integración de sus comisiones en la siguiente sesión.

Artículo 37.- Las comisiones de trabajo sesionarán las veces que lo decida el Vocal correspondiente, de conformidad con el programa de trabajo de las mismas. El Vocal convocará a los integrantes de la comisión a las sesiones de trabajo. Ésta convocatoria para que sea válida deberá de ser presentada por escrito a los integrantes de la comisión con una anticipación mínima de veinticuatro horas, señalando el programa, lugar, fecha y hora de inicio de la sesión.

Artículo 38.- La Comisión de Planes y Programas se encargará de los siguientes asuntos:

- I. Realizar el análisis de los Programa Estatal, Municipal de Desarrollo Urbano y de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano.
- II. Verificar que los procedimientos de consulta de los planes y programas de desarrollo urbano se hayan seguidos los procedimientos legales establecidos en la Ley, pudiendo apoyarse para ello, en otras Comisiones.
- III. El estudio de las propuestas que la ciudadanía les presente con relación a los planes y programas de desarrollo urbano, y rendir el informe correspondiente al Consejo.
- IV. El análisis y revisión de los planes parciales.
- V. Las demás que este Reglamento u otro ordenamiento legal dispongan.

Artículo 39.- La Comisión de Suelo Urbano y Vivienda se hará cargo de los siguientes asuntos:

- I. Presentar las bases para la opinión del Consejo respecto a los programas para la adquisición de áreas de reserva.

- II. Analizar los estudios que justifiquen las acciones urbanísticas de objetivo social.
- III. Presentar las bases para la opinión del Consejo en relación con el Programa Estatal de Vivienda.
- IV. Analizar los fundamentos de las gestiones para la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación.
- V. Promover programas de regularización urbana en los centros de población.
- VI. Presentar las bases para la opinión del Consejo sobre los criterios de regularización del suelo urbano.
- VII. Las demás que este Reglamento u otro ordenamiento legal dispongan.

Artículo 40.- La Comisión Cultural Urbana se encargará de los siguientes asuntos:

- I. Revisión y análisis de los aspectos patrimoniales en los proyectos de obras por plusvalía y por asociación por interés público que se promuevan en zonas afectas al patrimonio cultural del Estado.
- II. Analizar las bases para la adquisición o expropiación de fincas de valor patrimonial en relación con los proyectos de obras por plusvalía y por asociación por interés público.
- III. Presentar propuestas de apoyo a los ayuntamientos ya los consejos de colaboración municipal que sean tendientes a la investigación, difusión, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural del Estado.
- IV. Auxiliar a los ayuntamientos en la elaboración de los planes parciales de urbanización relacionados con centros y zonas históricas.
- V. Aportar los elementos necesarios para que el Consejo emita su opinión en los asuntos relacionados con la protección del patrimonio cultural del Estado.
- VI. Las demás que este Reglamento u otro ordenamiento legal dispongan.

Artículo 41.- La Comisión de Infraestructura Urbana se encargará del despacho de las siguientes actividades:

- I. Contar con el inventario de la infraestructura urbana existente en cada uno de los centros de población existentes en el municipio;
- II. Gestión de los proyectos;
- III. Emitir opinión en proyectos de crecimiento de la infraestructura urbana en el municipio.

Artículo 42.- La Comisión de Medio Ambiente y Ecología se encargará de los siguientes asuntos:

Artículo 43.- Corresponderá a la Comisión de Servicios Públicos la atención de los siguientes asuntos:

Artículo 44.- A la Comisión de Participación Ciudadana le compete:

Artículo 45.- Corresponde a la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra:

CAPÍTULO IV

CENTRO DE ESTUDIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

Artículo 46.- En el seno del Consejo, podrá funcionar el Centro de Estudios de Planeación y Desarrollo Urbano, como un cuerpo colegiado de Técnicos y profesionistas especializados que le brinde asesoría y apoyo al propio Consejo, el que por acuerdo tomado en sesión, designará al personal técnico y profesionista especializado que considere necesario para lograr el eficaz funcionamiento del Centro, cuya finalidad primordial será el emitir documentos y estudios de opinión.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO, DE LAS COMISIONES Y DEL COMITÉ DE DICTAMINACIÓN

Artículo 47.- El Consejo celebrará las sesiones ordinarias que le sean necesarias. En la primera sesión de cada año, cada una de las comisiones que integran al Consejo deberán exhibir un informe pormenorizado de sus actividades realizadas en el año y las funciones desempeñadas; en tanto que el Tesorero informará acerca de los estados financieros, balances y demás documentos que sean necesarios y suficientes para analizar y valorar su adecuado funcionamiento y transparencia en su actuar.

El Consejo podrá programar y calendarizar las sesiones ordinarias estime podrá celebrar en el año; además, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 48.- Todas las sesiones serán convocadas por el Secretario y las de las Comisiones por el Vocal que las coordine.

Las convocatorias serán:

I.- Para Sesiones Ordinarias, sesionara en reunión mensualmente y cuantas veces sea necesario o en las fechas que se designen para este efecto con 8 ocho días con anticipación por escrito, por teléfono o por correo electrónico, con el acuse de recibido de todos los miembros que integran al Consejo.

II.- Las Extraordinarias, deberán ser programadas con un mínimo de 5 cinco días de anticipación por escrito, por teléfono o por correo electrónico, con el acuse de recibido a todos los miembros del Consejo.

III.- Las reuniones de Comisiones se podrán convocar sin mayor trámite, con veinticuatro horas de anticipación.

No será requisito que afecte la validez de las sesiones la falta de la notificación por escrito, por teléfono o por correo electrónico, si se encuentran presentes todos los miembros que integran el Consejo o la Comisión correspondiente.

Artículo 49.- Las convocatorias deberán contener:

- I. La orden del día
- II. La fecha, hora y domicilio donde tendrá verificativo del desahogo de las Sesiones;

Artículo 50.- Las sesiones del Consejo, para ser consideradas como válidas, deberán reunirse en primera convocatoria con un quórum mínimo del setenta y cinco por ciento de la asistencia total de los miembros consejeros para que se considere debidamente instalada. Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para el desahogo de la primera convocatoria y no estuviese presente el quórum necesario, se efectuará una segunda convocatoria para tratar los puntos contenidos en la orden del día, para lo cual deberá estar presente un mínimo del cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo.

Si después de transcurridos otros nuevos quince minutos posteriores a la segunda convocatoria y aún no hubiese el quórum necesario para iniciar la sesión, ésta podrá iniciarse y sesionar válidamente si se encuentra presente un mínimo de siete consejeros, donde se desahogarán todos los puntos de la orden del día y los acuerdos tomados por ella serán considerados como plenamente válidos.

Artículo 51.- La Sesión Ordinaria será la primera de cada año y a ella corresponderá:

- I.- Conocer y en su caso, aprobar el informe de las actividades desarrolladas por la Mesa Directiva durante el ejercicio social anterior.
- II.- Discutir, aprobar o modificar el balance correspondiente al ejercicio social inmediato anterior después de oír el informe del Tesorero.
- III.- Presentar y en su caso, aprobar el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año.
- IV.- Resolver sobre las iniciativas que se presenten por la Mesa Directiva, su Presidente, el Secretario Técnico, las Comisiones o por cualquier Consejero en lo individual.
- V.- Elegir de entre los Consejeros, a los miembros de la Mesa Directiva para el ejercicio del año que corresponda.

Artículo 52.- El Secretario del Consejo convocará a las Sesiones Extraordinarias cuando se considere que existe motivo para ello y que sin mayor trámite, se lo soliciten cuando menos siete consejeros o tres o más miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 53.- Corresponde a la Sesión Extraordinaria conocer y resolver únicamente los asuntos específicos para lo que sea convocada, según se establezca en la orden del día y que no correspondan a los puntos de las sesiones ordinarias.

Artículo 54.- Cada uno de los consejeros tendrá derecho a voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría y simple consenso de los Consejeros presentes en los términos de este Reglamento.

Artículo 55.- En ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones del mismo serán presididas por el Secretario. Para el caso de que faltara también este último, asumirá la presidencia de la sesión el funcionario de la Mesa Directiva que se encuentre presente.

Las sesiones de las Comisiones del Consejo serán expresamente presididas por su Vocal.

Artículo 56.- De cada sesión del Consejo, el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente y la leerá para su aprobación a la sesión. Una vez aprobada el acta se firmará por los presentes y el secretario de actas glosará su original al Libro de Actas del Consejo. Si algún consejero no firma el acta se asentará la razón por la cual no lo hizo.

Una minuta cotejada de dicha acta será entregada a cada uno de los consejeros, en un término que no podrá exceder de cinco días anteriores a aquel en que tenga verificativo la siguiente sesión.

CAPITULO VI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán concluirse de acuerdo a las normas vigentes en la fecha en que se iniciaron.